



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380 y ANGEL EVERTO PAGUADA DURON, mayor de edad, casado, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No.1807-1958-01173, con domicilio en la Ciudad de Olanchito, Yoro, actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo No.24-2014, del veintinueve de enero del año dos mil catorce y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO y el segundo por sí, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR declara que es dueño de un bien inmueble, situado en la Ciudad de Olanchito, Yoro, construido de paredes de bloque y cemento, enclavado con cielo raso asbesto, piso de cemento, paredes repelladas y pintadas; dos servicio sanitario con sus lavamanos marca standard en buen estado, un ventanal de vidrio fijo con balcones 61 de ancho por 59 de alto, tres celosías dobles de 22 vidrios cada uno con sus respetivas telas metálicas en buen estado, una ventanilla de vidrio corrediza para atención al cliente, un aire acondicionado, una puerta de vidrio con puerta y hierro tipo acordeón para seguridad de 85 x 59 con candado, cuatro cortineros de caoba, seis puertas de caoba una salida de emergencia, dos closet, una de oficina, dos baños, dos closet con puertas de caoba, que servirán como archivos, una llave pequeña para lavar trapeadores, tres lámparas pañuelos de techo con doble foco, tres rosetas con focos ahorrativos en el techo, tres llavines con sus llaves, un candado grande marca Globe, dos lámparas de pared en la parte interior, un contador de energía eléctrica, dos dispensadores papel sanitario, el cual colinda al norte con pared por medio con Edificio de Ángel Paguada, al sur con propiedad de Lorenzo Navarro, al este con propiedad de María Luisa Quesada, calle de por medio y al oeste con apartamentos de Ángel Paguada. SEGUNDO: manifiesta: EL ARRENDADOR que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) EL ARRENDATARIO ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas de dicha Secretaría de Estado, de la Ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro. b) El plazo del presente contrato será del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos





GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

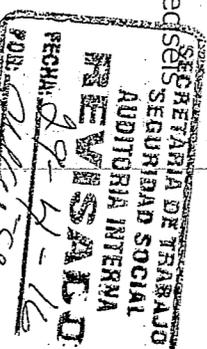


mil dieciséis. El valor total del Contrato es de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.110,400.00)**. c) El valor mensual del Contrato es de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.9,200.00)** Valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta sobre el alquiler mensual, mismo que deberá cubrir EL ARRENDADOR de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley No.135-94 la cual afectará la estructura presupuestaria según Unidad Ejecutora 02 Programa 01, actividad 02, Objeto 22100. d) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a EL ARRENDADOR con un depósito en Cuenta No.3100700753 del Banco DAVIVIENDA., transferido por la Tesorería General de la República. h) Es entendido que la mora en pago de dos mensualidades más ocho días, Artículo 51 No. 1 de la Ley de Inquilinato, será causal suficiente para exigir el desahucio del inmueble, así como la violación de cualquiera de las cláusulas en este Contrato. i) EL ARRENDATARIO, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo No.38 de la Ley de Inquilinato. j) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO. TERCERO: EL ARRENDATARIO, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por EL ARRENDADOR, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos ARRENDADOR y ARRENDATARIO ratifican los términos del presente Contrato para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZCO**  
ARRENDATARIO



**ANGEL EVERTO PAGUADA DURON**  
ARRENDADOR



Edificio plaza azul, col las lomas del guijarro sur, ave. Berlín, Calle Viena,  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn  
Tercera Calle, Managua, Nicaragua